

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: LAURA TATIANA OSORIO CRESPO
DEMANDADO: DANIEL ORTIZ CRUZ
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00265

En el presente proceso **EJECUTIVO** mediante auto del 20 de enero de 2020 se fijó nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 28 DE ABRIL de 2020 como fecha para la realización de las mismas, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **02 DE OCTUBRE de 2020 a las 9:00 a.m.**

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

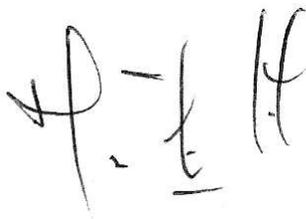
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA GIRALDO NIETO
DEMANDADO: JUAN CARLSO CASTRO PADILLA
PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2019-00430

En el presente proceso **DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** mediante auto del 11 de marzo de 2020 se fijo nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día 26 DE MAYO de 2020 como fecha para la realización de las mismas, acto que no se llevó a cabo debido a la suspensión de términos que fue ordenada desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria por pandemia de COVID- 19, en consecuencia, se **FIJA** nueva fecha para celebrar la audiencia en el turno que le corresponde según la agenda, la que se llevará a cabo el día **31 DE AGOSTO de 2020 a las 9:00 a.m.**

PREVENIR a las partes para que el término de la distancia, procedan a informar al Despacho sus correos electrónicos, al igual que los números de celulares, esto con el objeto de proceder a enviarles el link donde deberán de conectarse para la realización de la audiencia de manera virtual.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-00434

Dentro del presente proceso **DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO GOMEZ** a través de Apoderado Judicial, frente a los señores **FLOR PATRICIA BONILLA RODRIGUEZ Y ORLANDO BOILLA MONTAÑA**, en su condición de herederos determinados y herederos indeterminados del señor **AMADOR BONILLA GIRALDO**, se dispone:

Revisado el presente expediente, observa este Operador Jurídico que el Centro de Servicios realizó la devolución de las diligencias para notificación al demandado, por cuanto han trascurrido más de treinta días sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación al demandado.

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los señores **FLOR PATRICIA BONILLA RODRIGUEZ Y ORLANDO BOILLA MONTAÑA**, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se **PREVIENE** a la antes citada en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el curador designado no ha dado respuesta a la notificación que se le hizo sobre la designación.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO**

Manizales Caldas, treinta (30) de julio de dos mil
veinte (2020)

Radicado Nro.
2019-00449

En el presente proceso de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, promovido por el señor **ROGELIO CAÑON CONTRERAS**, a través de vocero judicial, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO ALVAREZ VALLEJO y MARCELA ALVAREZ VALLEJO**, vista la constancia secretarial precedente, de conformidad con los arts. 48 y 108 del CGP, se dispone:

DESIGNASE al doctor **RICARDO ANDRES LOAIZA**, quien se ubica en la calle 22 No. 20-58 oficina 1002 Manizales, Caldas, correo electrónico ricardoloaizaabogado@gmail.com como Curador Ad-Litem de los señores **CARLOS ALBERTO ALVAREZ VALLEJO y MARCELA ALVAREZ VALLEJO**.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.**

bear

17001311000520190045800
CUSTODIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Julio treinta de dos mil veinte

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL tramitado por INGRID NATALIA MARTINEZ VASQUEZ frente a JULIAN ISAZA JARAMILLO.

Mediante el escrito antecedente se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante aportando los correos electrónicos de las partes, así:

Parte demandante INGRID NATALIA MARTINEZ VASQUEZ
nati6842@gmail.com

TESTIGOS: ANA MARIA ESCANDON anaescandon@yahoo.com;
JERSON ALEJANDRO MARTINEZ jeamartinezva@gmail.com;
GLORIA MAGALY VASAQUEZ glomava@hotmail.com;

El apoderado de la parte actora CARLOS ANDRES LOAIZA
CACERES loaizacandres@gmail.com

Para todos los efectos procesales se tendrán en cuenta los anteriores correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

ASM

CONSTANCIA. 30 de julio de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial suscrito por el abogado Camilo Andrés Torres Bustamante del 21 de julio de 2020, mediante el cual solicita la designación provisional de apoyo a favor de la señora RUBIELA ACEVEDO DE YEPES. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de julio dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rad: 2020-0031

Por ser procedente se accede a la petición del apoderado de la parte actora, en consecuencia, se designa a la señora **CLAUDIA PATRICIA YEPES ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.324.716, como apoyo judicial transitorio de la señora **RUBIELA ACEVEDO DE YEPES**. Lo anterior con el fin de adelantar trámites relacionados con salud y bancarios.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

1700131100052020005300

DIVORCIO

Auto sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

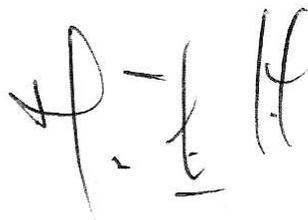
Manizales, Julio treinta de dos mil veinte

Se decide a continuación lo pertinente en el presente proceso de DIVORCIO tramitado por MARIA DELIA ZULUAGA DE GIRALDO frente a LUIS ALBERTO GIRALDO CARDONA.

Mediante el escrito antecedente se allega memorial por parte de la apoderada de la parte demandante indicando que desconoce el correo electrónico del demandado y que su representada no tiene correo electrónico por tal razón solicita se efectúe la notificación del demandado por el Centro de Servicios

En virtud de lo solicitado se dispone remitir las diligencias al centro de servicios de los Juzgados de Familia para que allí se realice la notificación del demandado de acuerdo a las ritualidades previstas por el los art. 290 y ss del C. G. del P, para lo cual la parte actora deberá estar atenta para realizar el envío por correo certificado.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

J U E Z

ASM

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00119

La presente demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MYRIAM CLAUDINA GARCIA NARANJO**, a través de Apoderado Judicial, frente al heredero determinado **TOMAS REINOSA HENAO**, menor de edad representado por su señora madre **PATRICIA HENAO CARO**, y los herederos indeterminados del señor **HECTOR WILLIAM REINOSA RODRIGUEZ** se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, según lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P y decreto 806 de junio 4 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

- En el acápite donde se mencionan los testigos, no se indica el canal digital donde deben ser citados al presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 decreto 806 de 2020.
- En el acápite de pruebas la parte actora hace mención al registro civil de nacimiento del menor **TOMAS REINOSA HENAO**, para efectos de demostrar la consanguinidad y de un registro fotográfico que acredita la vida en común de los compañeros permanentes, prueba que es remitida a este Juzgado por el correo institucional y al que se le respondió que debía ser enviado a la ventanilla virtual, sin embargo en aras de acelerar el proceso este Operador Jurídico, intentó descargar los documentos adjuntos pero no fue posible realizar tal tarea, toda vez que al momento de abrirlos remite a una dirección de Google drive.

En virtud de dichos defectos del cual adolece la demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al núm. 1º y 2 del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MYRIAM CLAUDINA GARCIA NARANJO**, a través de Apoderado Judicial, frente al heredero determinado **TOMAS REINOSA HENAO**, menor de edad representado por su señora madre **PATRICIA HENAO CARO**, y los herederos indeterminados del señor **HECRTOR WILLIAM REINOSA RODRIGUEZ** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. JULIAN JARAMILLO ARCILA como Apoderado principal, identificado con T.P 227249 del C.S de la J y al Dr. MIGUEL RICARDO GONZALEZ TORO, como Apoderado sustituto identificado con T.P 227249 del C.S de la J, para que represente los intereses de su poderdante, y actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Jueza la presente solicitud de SUCESION DOBLE E INTESTADA, la que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer. Manizales, 23 de julio del 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Doble e Intestada
solicitantes: MARTHA LUCIA LOPEZ MONTOYA
PAOLA MARCELA LOPEZ MONTOYA
causantes: OCTAVIO LOPEZ BRAVO
JOSEFINA MONTOYA DE LOPEZ
Radicado: 17001311000520200013400

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda **SUCESION DOBLE E INTESTADA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

- 1-** El poder otorgado por la señora MARTHA LUCIA LOPEZ MONTOYA no viene suscrito por la misma.
- 2-** Del folio de matrícula inmobiliaria Nro100-36587 se desprende que en la anotación 10 aparece hipoteca abierta de

cuantía indeterminada en favor del Banco Central Hipotecario son que la misma aparezca cancelada, en consecuencia se debe integrar a la lista dicha entidad para que haga valer sus créditos en caso de existir en consecuencia deberá indicarle al Despacho el nombre del representante legal de la entidad crediticia y su dirección electrónica de notificaciones

- 3-** El Certificado de Registro de Instrumentos públicos Nro100-3658 tiene como fecha de impresión el 8 de abril del 2003, siendo necesario determinar a la fecha el estado actual del bien objeto del proceso.
- 4-** Pretende la parte actora tal y como se desprende del escrito de inventarios, que se tenga en cuenta la posesión que el causante OCTAVIO LOPEZ BRAVO tenía sobre el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro 100-36588 para lo cual allega copia de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil de Circuito de Manizales de donde se desprende que el causante LOPEZ BRAVO interpuso demanda de prescripción adquisitiva de dominio, misma que no le fue concedida, por lo que no es viable que ahora las interesadas pretendan a través del presente proceso se declare tal situación, acompasado con lo anterior se cuenta con el folio donde no aparece nota de que el bien haya sido adquirido por prescripción.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al DR GUSTAVO ADOLFO GOMEZ CARDONA, abogado titulado y en ejercicio de su profesión para que represente a la solicitante PAOLA MARCELA LOPEZ MONTOYA en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

BEAR